

la costumbre loable de los Reies, en hacer Merced,

CAP. III. Que el Rei embió por Tesorero à la Española, à Miguèl de Pasamonte, i mandò, que se lleven à la Española los Indios Lucaios.

Bernardi no de Santa Clara, mui prodigo.



BERNARDINO de Santa Clara, à quien Nicolàs de Ovando encomendò el Oficio de Tesorero de la Isla Española, como entonces no havia

Arca de tres Llaves, i Ovando le favorecia, tuvo lugar de gastar à su voluntad gran parte de la Real Hacienda. Comprò grandes Haciendas, i hiço fiestas, i banquetes al Comendador Maior; i entre otros gastos, en vn Combite, que hiço, Dia de Corpus Christi, al Comendador Maior, i à otros Caballeros, en Santo Domingo, entre otras cosas señaladas, que en el huvo, se friviò en los Saleros Oro en polvo, en lugar de Sal, de la manera que lo sacaban de las Minas de Cibao. Y habiendo sabido el Rei estos excesos, con alguna nota del Governador, i tambien por la informacion del Contador Christoval de Cuellar, que no era su Amigo, embió à Gil Gonzalez Davila, para que tomase cuenta à Bernardino de Santa Clara, i à otros, con todo rigor, el qual fue alcanzado en 800. Pesos de Oro. Secuestraronle sus bienes, pusieronse en venta: i hallandose presente Nicolàs de Ovando à los remates, tenia vna Piña en la mano, que es fruta silvestre, i mui excelente, i comenzaba entonces à conoerse en aquella Isla: i pregonandose el atajo de Ieguas, ò de otras cosas de mucho precio, decia el Comendador Maior: *Quien le pusiere en tanto, le darè esta Piña*; i el que mas presto podia, respondia: *Mia es la Piña*; porque havia infinitos, que aunque las cosas no valian la mitad, las pujaban al doble, porque sabian, que agradaban à Nicolàs de Ovando, i le compraban de esta manera su gracia, para ser aprovechados en otras cosas: i con esta industria hiço valer el Hacienda de Santa Clara, noventa i seis mil Pesos de Oro, con que el Rei fue pagado, i el quedò con dinero.

Bernardi no de Santa Clara destruido i Ovando le remedia.

Avisò tambien al Rei, del mal recado de su Hacienda, Rodrigo de Alcaçar, Hombre cuerdo, i que con el tenia credito: escrivì, que debia su Alteça embiar, para servir el Oficio de Tesorero de la Española, vna Persona de tanta autoridad, como era Antonio de Fonseca en Castilla, que era vn Caballero, Señor de Coca, mui señalado, i mui prudente, i Contador Maior de Castilla, del Consejo del Rei, à quien por mandado de los Reies Catolicos, llamaban Señoria, aunque no tenia Título. Y entendiendo ser así, como tenia mucha parte en la Hacienda de las Indias, por la raçon que queda dicha, embió à vn Aragonès, Criado suyo, llamado Miguèl de Pasamonte, de quien hiço mas confianza de lo que el buen gobierno de la Isla pedia, i la conformidad, que siempre conviene que haia entre los Ministros, reconociendo siempre los inferiores al maior. Llamabale el Rei, Tesorero General en todas las Indias, aunque huvo otros. Llegò à la Española por el Mes de Noviembre de este Año, i llevò orden para que se le diese mui buen Repartimiento de Indios. En este mismo Año informaron al Rei, que estando las Islas de los Lucaios llenas de Gente, convenia pasarla à la Española, para que pudiete goçar de la Predicacion, i Costumbres Politicas, que se enseñaban à los de la Española, i que seria necesario, que para esto su Alteça diese licencia, que se armasen algunos Navios, pues que tambien podrian ayudar à sacar el Oro, i el Rei seria mui servido. Diòse la licencia, començaronse à armar los Navios: los que fueron los primeros, dixeron, que iban de la Isla Española, adonde las Animas de sus Padres, i Parientes, i de los que bien querian, estaban en holgura; i que si querian ir à verlos, los llevarian en aquellos Navios: porque es cosa cierta, que las Naciones de todas las Indias, creieron la inmortalidad del Alma, i que se iban, muertos los Cuerpos, à ciertos Lugares deleitosos, adonde ninguna cosa de placer, i de consuelo les faltaba; i en algunas partes creían, que primero padecian algunas penas, por los pecados, que en esta vida havian hecho.

Con esta persuasion se metieron en los Navios muchos Hombres, i Mujeres, despues se tuvieron otras formas para llevarlos, i así se llevaron en quatro, ò cinco Años, quarenta mil Per-

Nicolàs de Ovando cubia el Capite de Ovando, por el favor de la Isla

Miguèl de Pasamonte va por Tesorero à la Española.

El Habano, dicho de Cuba

Dicen al Rei, que conviene pasar los Lucaios à la Española.

Los Indios creian la inmortalidad del Alma.

Quarenta mil Indios se sacaron de los Lucaios.

sonas; i deseosos de bolver à su Tierra, muchos intentaron estrañegas grandes para coneguir su intento, i algunos se fueron: i entre otros, huvo vno, que tomò cierto Arbol mui grueso, que en Lengua de la Española, se llamaba Yaurumà, que es mui liviano, i todo hueco, i sobre el armò, con otros palos, vna Balsa, mui bien atados con bexucos, que son ciertas raices mui recias, como cordeles, i metiendo en lo hueco Maiz, i algunas Calabaças de Agua, tapando bien con hojas los cabos de los palos, con otro Indio, i vna India, sus Parientes, grandes nadadores (porque los Lucaios eran los maiores del Mundo) i poniendose encima de la Balsa, con otros palos como Remos, se echaron à la Mar: i teniendo navegadas cinquenta Leguas, camino de sus Islas, toparon (por su desdicha) con vn Navio de Castellanos, que los bolviò à la Española. Muchos han tenido opinion, que estas Islas de los Lucaios, ò por mejor decir, Yucaios, eran quatrocientas: pero esto es, entrando en este numero, las Islas del Jardin de la Reina, i del Jardin del Rei, que son ciertas Islas pequeñas, que estàn en la Costa del Sur, i del Norte, pegadas con la Isla de Cuba; i aunque las Gentes de que estaban pobladas aquellas Isletas, eran de la misma simplicidad que los Lucaios, las Islas de los Jardines no se llaman Lucaios, sino las grandes, que comiençan desde cerca de la Isla Española, i van hasta cerca de la Florida, desviadas algo de la de Cuba, i estas eran quarenta, ò cinquenta, entre chicas, i grandes, i propriamente las de los Lucaios.

Estrañega de vn Indio para huirse à su Tierra.

Por que son quatrocientas las Islas de los Lucaios.

CAP. IV. Que Juan Ponce de Leon pasó à reconocer la Isla de S. Juan de Puerto Rico, llamada el Boriquen; i que el Almirante Don Diego Colòn puso demanda al Fisco, sobre sus pretensiones.



ESPUES de la postrera Guerra, que se hiço en la Provincia de Higüey, en la Isla Española, quedò por Teniente del Comendador Maior, i por Capitan en la Villa de Salvaleon, Juan Ponce de

Rei.

Leon, que havia ido por Capitan de la Gente de Santo Domingo: i refidiendo en aquella parte, tuvo noticia de algunos Indios de los que le servian, que en la Isla de San Juan, que los Indios llamaban Boriquen, havia mucho Oro: porque como los vecinos Indios de aquella Provincia de Higüey, eran los mas cercanos de la Isla de S. Juan, porque no havia sino doce, ò quince Leguas de distancia, cada dia se iban en sus Canoas los de la Española, à S. Juan, i los de San Juan à la Española, i se comunicaban, i así pudieron bien saber los vnos, i los otros, lo que en la Tierra de cada vno havia. Diò parte Juan Ponce de Leon à Nicolàs de Ovando, de las nuevas que havia sabido, i le pidió licencia para pasar à la Isla, à inquirir la verdad, i tomar trato con los Indios, i ver, que disposición havia para poblarla, porque hasta entonces, ninguna cosa se sabia de lo que havia dentro de ella, mas de que por defuera hechaban de ver, que era hermosissima, i que parecia mucha Gente, cada vez que pasaban por alli Navios. Metiòse Juan Ponce en vn Caravelon, con algunos Castellanos, è Indios platicos de la Isla, i fue à desembarcar adonde señoreaba Agueynabà, el maior Señor de toda ella, que tenia Madre, i Padrastro: los quales recibieron, i aposentaron à Juan Ponce, i à los Suios, con mucho amor, i el Cacique trocò su nombre con el, que era hacerse Guatiao, llamandose Juan Ponce, Agueynabà; i Agueynabà, Juan Ponce, como arriba se dixo, que era vna señal, entre los Indios de aquellas Islas, de perpetua confederacion, i amistad. A la Madre del Cacique llamò Doña Inès, i al Padrastro D. Francisco; i aunque no se quisiesen bautigar, se quedaban con estos nombres, que los Christianos les daban, à su voluntad.

Este Cacique, su Madre, i Padrastro eran mui bien acondicionados, i siempre aconsejaron al Hijo, que fuese Amigo de Christianos: luego quiso entender Juan Ponce, si eran verdaderas las Nuevas, que le havian dado, que havia Minas de Oro en la Isla; i si lo facaban: el Cacique le llevò por toda la Isla, i le mostrò los Rios adonde lo havia: i entre otros, dos mui ricos, de donde se sacò despues mucha riqueza: el vno se llamaba Manatuabòn, el otro Cebuco, en los quales hiço hacer cetas, de donde llevò buenas muestras al Comendador Maior, i dexò en la Isla al-

Juan Ponce de Leon tiene noticia, que hai mucho Oro en la Isla de S. Juan

Juan Ponce de Leon pasa à la Isla de S. Juan, primero llamada Boriquen.

El Cacique Agueynabà, maior de la Isla, recibe bien à Juan Ponce.

Juan Ponce reconoce toda la Isla de S. Juan.

algunos Castellanos, mui encomendados al Cacique, i à su Madre, i estuvieron allí mui bien tratados, hasta que se bolvió mas de proposito à poblar. Esta Isla es la maior parte de ella Sierras, i Montañas altas, algunas de Arboledas espesas, de mui hermosa ierva, como la de la Española: tiene pocos llanos, muchos Valles, i Rios, por ellos mui graciosos, i toda ella es mui fértil: está de la Punta Oriental de la Isla Española, la Punta, ò Cabo Occidental de ella, doce, ò quince Leguas: veese vna Isla de otra, quando hace claro, estando en lo alto de las Puntas de ellas: tiene algunos Puertos, aunque no buenos, sino es el que llaman Puerto Rico, adonde la Ciudad, i Cabeça del Obispado tiene su asiento: tendrá de largo quarenta Leguas buenas, i quince, ò diez i seis de ancho, i en circuito boxará ciento i veinte: toda la Costa del Sur tiene en diez i siete Grados, i la del Norte en diez i ocho de la Linea Equinocial, à la parte de nuestro Artico, de manera, que su ancho es casi vn Grado, tomado de Norte à Sur. Tuvo mucho Oro, no tan fino como lo de la Española, aunque no tenia de quilates, i valor menos de quatrocientos i cinquenta maravedis el Peso: fue combatida de los Caribes, comedores de carne Humana, i los Naturales fueron valerosos contra ellos, i defendian bien su Tierra: lo demás se dirá mas cumplidamente adelante.

Estando las cosas de las Indias en el estado referido, D. Diego Colón, Hijo del primer Almirante D. Christoval, no cesaba de solicitar al Rei Catolico, despues que bolvió de Napoles, que le restituiese en todo lo que su Padre havia sido despojado, conforme à sus Privilegios, i à lo que por muchas Cartas, su Alteça, i la Reina, le havian prometido, las quales mostraba; i como el Rei no resolvía nada, le dixo, que deseaba saber, por que su Alteça no le hacia merced de darle lo suyo, i confiar de él, que le serviría fielmente, pues le havia criado en su Casa? El Rei le respondió, que de él bien lo confiaría; pero que no lo hacia sino por sus Hijos, i Succesores: à lo qual replicò el Almirante D. Diego Colón en sus pretensiones.

Calidades de la Isla de S. Juan.

Huvo mucho Oro en esta Isla, no tan fino como lo de la Española.

Fue esta Isla mui combatida de los Caribes.

Lo que responde el Rei al Almirante D. Diego Colón en sus pretensiones.

los Hombres mui poderosos mover desafosiegos, como despues mostrò la experiencia. Viendo, pues, el Almirante, que nada le aprovechaba, pidió licencia para pedirlo por Justicia: el Rei se la diò, para que siguiese su justicia, como mas bien visto le fuese: puso la demanda, i representò sus agravios: fallò el Fiscal à la causa: diò, en diversos tiempos, muchas Peticiones, sobre muchos articulos, acerca de sus agravios: respondia el Fiscal, i no todas veces con la conveniente decencia: pedia el Almirante, ser puesto en posesion de Visorrei, i Governador perpetuo de las Indias, i Tierra-firme, descubiertas, i por descubrir, de todo el Mar Oceano, Occidental, i Meridional, segun que los Reyes lo havian concedido à su Padre, antes que fuese à descubrir, por contrato hecho con los Reyes; i su Padre, habiendo cumplido, de su parte, lo que ofreció, i los Reyes dadole lo que le prometieron, vsò, i exercitò los dichos Oficios Reales, de los quales havia sido, de hecho, i con gran daño, i deshonor de su Persona, despojado, sin culpa. Pidió, que en todos los terminos de su Almirantazgo, le dexasen vsar del Oficio de Almirante, con las Preheminiencias, i Jurisdiccion, que lo vsaban los Almirantes de Castilla, porque así los Reyes se lo tenían concedido, i que llevase los mismos derechos. Pidió, que le diesen la decima del Oro, i Plata, Perlas, i otras cosas de valor, que se huviesen de todas las Indias, i Tierra-firme, i tambien el ochavo de todas las ganancias, que resultasen para el Rei, pues que quando fue à descubrir su Padre, contribuiò con la ochava parte, i con mas en todos los gastos que se hicieron. Pidió asimismo, que para la Governacion de todas las Islas, i Tierra-firme de su Almirantazgo, pudiese nombrar tres Personas para cada Oficio, i que el Rei eligiese vno, i que aquel administrase el Oficio, como lo decian sus Privilegios. Puso, en otros quarenta i dos Capítulos, otras Preheminiencias, i otras muchas cosas, segun de nuevo iban naciendo, i sucediendo en las Indias, i que no huviese Jueces de Apelacion, porque era en perjuicio del Virreynado, i superioridad, que el solo debía de tener.

La demanda que el Almirante D. Diego puso al Fiscal.

Que se le dexé vsar de su Almirantazgo, conforme à sus Privilegios.

Que se le diese la octava parte de las ganancias.

Que pudiese nombrar tres Personas para cada Oficio, i que el Rei eligiese vno.



CAP. V. Que continúa la pretension del Almirante D. Diego Colón: que se probò la cautela de Americo Vespucio; i las declaraciones, que hizo el Consejo, en favor de el Almirante.



Lo que probò el Almirante en su favor.

Lo que el Consejo de las Indias declaró en favor del Almirante.

Que pudiese executar la Jurisdiccion Criminal.

Que las Provisiones de el Almirante fuesen despachadas en nombre de el Rei.

Porque el Fiscal alegaba, que no havia descubierto su Padre mas de la Costa de Paria, i à Ve-ragua, i que por consiguiente no le pertenecia gozar de los bienes de lo demás, ni se entendia estenderse sus Privilegios en toda la Tierra-firme: siendo recibidos à prueba, el Almirante probò, con muchos Testigos, haver sido su Padre el primer Descubridor de ella, como lo fue de estas Islas, i de todas las Indias, i lo mismo resultò de la probança, i Testigos del mismo Fiscal, con que quedó mas declarada la cautela de Americo Vespucio, en atribuirle la gloria agena, ganada con maior trabajo que el suyo; i ventilándose el Pleito, el Consejo de las Indias, en ciertos tiempos, hizo algunas declaraciones; la primera fue en Sevilla, juzgando, que al Almirante, i à sus Succesores pertenecia la governacion, i administracion de la Justicia, en nombre del Rei, i Reina, que por tiempo fuesen en estos Reinos, así de la Española, como de las otras Islas, que el Almirante D. Christoval descubrió, con Titulo de Visorrei de juro, i de heredad, para siempre jamás, para que por Si, i por sus Tenientes, i Oficiales de Justicia, conforme à sus Privilegios, pudiese exercitar, i administrar la Jurisdiccion Civil, i Criminal de las dichas Islas, como, i de la manera que los otros Virreies, i Governadores lo vsaban, podian, i debian vsar en los limites de su jurisdiccion: con tanto, que las Provisiones, que por el dicho Almirante, i por sus Succesores se librasen, fuesen por D. Fernando, i Doña Juana; i despues de los Dias de sus Alteças, por el Nombre del Rei, ò Reina, que por tiempo fuesen en estos Reinos de Castilla, i de Leon. Y que las Provisiones, i Mandamientos, que por Tenientes, i Alcaldes, i otros

Oficiales, así del dicho Almirante, como de sus Succesores, se librasen, i firmasen, ò qualquiera exercicio de Justicia, que en las dichas Islas se hiciese, dixese: Yo Fulano, Teniente, ò Alcalde de tal Lugar, ò Isla, por el Almirante, Virrei, i Governador de tal Isla, ò Islas, por el Rei D. Fernando, i Doña Juana, nuestros Señores; i despues de sus Dias, por el tal Rei, ò Reina, que por tiempo fuesen, como dicho es; i que si de otra manera fuesen las dichas Provisiones, i Mandamientos, no fuesen obedecidas, ni cumplidas.

En la Coruña se bolvió à declarar el dicho Artículo, en la forma siguiente: Mandamos, i declaramos, que el dicho Almirante tiene derecho de Governador, i Visorrei, así de la Isla Española, como de las otras Islas, que el Almirante, su Padre, descubrió en aquellos Mares de aquellas Islas, que por industria del dicho su Padre se descubrieron, conforme al Asiento, que se tomó con el, al tiempo que se hizo la Capitulacion para ir à descubrir, i conforme à la declaracion, que fue hecha por los de el Consejo, en la Ciudad de Sevilla: en la qual tambien se contenia, que la decima parte del Oro le pertenecia, i à sus Succesores, por juro de heredad, para siempre jamás, para que pudiese hacer de ello lo que quisiese, i por bien tuviese; i que de los Diezmos Eclesiasticos no pertenecia cosa alguna al Almirante, ni tampoco de las penas, que perteneciesen à la Camara Real, así por Leyes de estos Reinos, como arbitrarias, que se aplicasen à la Camara; pero que las penas, que por Leyes de estos Reinos pertenecian à las Justicias, i Jueces de ellos, estos declaraban, que enteramente pertenecian al dicho Almirante, i à sus Oficiales; i que no se le debía decima de las cosas, que los Reyes recibian en las Islas, por derecho de superioridad, ò de dominio, como Gavelas, que comunmente se llaman Almojarifazgo, con otros servicios; i que las Apelaciones, que se interpusiesen de las Justicias Ordinarias de las Villas, fuesen primeramente al dicho Almirante, ò à sus Tenientes, i de ellos à sus Alteças, i à sus Audiencias, ò à quien ellos para ello nombrasen; i que sus Alteças pudiesen poner en las dichas Islas Jueces estantes en ellas, que pudiesen conocer de las causas de Apelacion; i que para esto no contradixesen los Privilegios del Almirante. La declaracion de la Coruña, confirmó el punto del Apelacion de los Jueces Ordinarios para el Almirante; i de él, para los Jueces de Apelacion, nombrados por sus Alteças; i que los dichos

Otra declaracion en favor del Almirante.

Que las penas pertenecientes à las Justicias, fuesen de el Almirante.

Que las Apelaciones fuesen al Almirante, i despues al Rei.

Que de los Jueces de Apelacion para ante sus Alteças, para que por Si, i por los de su Consejo Real, residente en estos Reinos, las pudiesen determinar: con tanto, que las causas fuesen en cierta cantidad. Que el Almirante pudiese nombrar vna Persona, en la Casa de la Contratacion de las Indias, en Sevilla, que asistiese con los otros Oficiales, para ver lo que se hacia en la negociacion de las Indias, i tuviese quenta de lo que pertenecia al Almirante. Que sus Alteças pudiesen tomar Residencia al Almirante, i a sus Oficiales, conforme a las Leies de estos Reinos. Que a sus Alteças pertenecia el Repartimiento de los Indios, i no al Almirante. Y porque Nicolàs de Ovando havia proveido Visitadores, que tuviesen quenta en la Española, de ver, como los que tenian Repartimiento de Indios, los trataban, i vn Visitador pidió al Rei este Oficio, i le alcanço, por vna Mula, que dió a cierta Persona, nunca se habiendo proveido el tal Oficio; en Castilla se declaró, que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino solamente para hacer pesquisa sobre el buen tratamiento de los Indios, i si havian hecho alguna cosa contra nuestra Santa Fè, para que lo declarasen a los Jueces competentes; i que a cada vno fuese licito acusar a los Jueces del Almirante, si se tuviese por agraviado de el, o pretendiendo haver hecho cosa digna de castigo; i que siendo privados los Jueces, nombrados por el Almirante, o suspendidos, pudiese nombrar otros, i que no se le pudiese tomar Residencia a El, sino en cierta forma; i que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia a sus Alteças; pero que los del Juzgado del Almirante, le pertenecian, con que los tales tuviesen Titulos Reales: otras muchas cosas que pidió, fueron declaradas por el Consejo de las Indias; pero porque no fueron pedidas por via de Pleito, i por tela de juicio, sino por expediente, fueron dadas por ningunas, por ciertos Jueces, que el Rei señaló, ante los quales anduvo muchos Años este Pleito. Esto se ha puesto aqui, aunque la maior parte de ello sucedió en algunos Años adelante, porque se pueda ver de vna vez, i no separadamente, por escusar confusion.

Que sus Alteças pudiesen tomar Residencia al Almirante, i a sus Oficiales.

Que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino para hacer pesquisa.

Que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia al Rei.

Otras cosas son dadas por ningunas, por no ser declaradas en juicio, sino por expediente.

CAP. VI. Que a instancia del Duque de Alva proveio el Rei en las cosas del Almirante D. Diego Colón.



A primera demanda, que el Almirante puso, fue en este Año; i como no se havia casado, esperando que se determinase su justicia, porque de allí dependia poner bien sus cosas, acordó de casarse con Doña Maria de Toledo, Hija de D. Fernando de Toledo, Comendador Maior de Leon, Caçador Maior del Rei, Hermano de D. Fadrique de Toledo, Duque de Alva, Primos, Hijos de Hermanos del Rei Catolico; el qual, de los Grandes de Castilla, era el que mas en aquellos tiempos privaba con el Rei; i no pudo el Almirante llegar a Casa de Grande del Reino, que tanto le conviniere, i a que su justicia no le valia; aliende de que hubo por Muger vna Señora prudentissima, i mui virtuosa. Acabado este negocio del Casamiento, el Duque de Alva insistia mucho con el Rei, que pusiese al Almirante en la posesion de los Oficios de su Padre: pero el Rei cumplia con el Duque de palabra, de que traia sentimiento: porque demas de su gran calidad, i la conjuncion de sangre, que con el Rei tenia, estando en Napoles, i muerto el Rei D. Felipe, le sirvió mucho, en especial para que volviese a estos Reinos; i hai quien afirma, que el Duque lo suplicó al Rei por Cartas, estando en Napoles, i que desde allá se lo prometió, porque desde aquel tiempo debian de andar las platicas del Casamiento: i vencido el Rei de las suplicaciones del Duque, i del Comendador Maior, que no eran de menor importancia, determinó de embiar al Almirante a la Española, con nombre solamente de Almirante, i Gobernador de las Indias, con protestaçion, que no era su intencion concederle, por los Poderes que le havia de dar, mas derecho del que tenia pleiteando: i mandó despachar vna Cedula en Arevalo a 9. de Agosto de este Año; cuya substancia era: Que havendo mandado al Almirante de las Indias, que con su Poder fuese

El Almirante se casa con Doña Maria de Toledo.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

sup A

No se dà mas poder al Almirante, del que se dió a Francisco de Bobadilla, ni del que entonces tenia Nicolàs de Ovando, que eran temporales, i asi se le dió el mismo salario: i mandó, que en Sevilla se le diese pasage de la manera que a Ovando se havia dado; i sobre ello escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, diciendo, que era su voluntad, que en lo que tocaba al pasage del Almirante, se hiciese con el lo mismo, que con el Governador que estava en las Indias: para lo qual viesen los Libros, i que todo lo que hallasen, que se hizo con el, asi en el pagar de su pasage, i licencia de Bstias, i otras cosas, lo cumpliesen con el dicho Almirante. Y esta Cedula era dada en el Realejo a 13. de Diciembre, refrendada por el Comendador Lope de Conchillos.

Que en lo del pasage hiciesen con el Almirante lo mismo q se hizo con Ovando.

Los Despachos q se dieron al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

fuese a residir, i estar en las Indias, i entender en la Governacion de ellas, segun se contenia en el Poder, se havia de entender, que el dicho cargo, i poder, era sin perjuicio del derecho de ninguna de las Partes: asi que no le dió mas poder del que havia dado a Francisco de Bobadilla, ni del que entonces tenia Nicolàs de Ovando, que eran temporales, i asi se le dió el mismo salario: i mandó, que en Sevilla se le diese pasage de la manera que a Ovando se havia dado; i sobre ello escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, diciendo, que era su voluntad, que en lo que tocaba al pasage del Almirante, se hiciese con el lo mismo, que con el Governador que estava en las Indias: para lo qual viesen los Libros, i que todo lo que hallasen, que se hizo con el, asi en el pagar de su pasage, i licencia de Bstias, i otras cosas, lo cumpliesen con el dicho Almirante. Y esta Cedula era dada en el Realejo a 13. de Diciembre, refrendada por el Comendador Lope de Conchillos.

Pidió asimismo el Almirante otra Cedula, porque supo que la tenia Nicolàs de Ovando, que fue mucha parte para que el Gobierno le durase poco, por no cumplir la voluntad, e interese de los Privados que andaban al lado del Rei; la qual contenia: Que porque podria ser, que por no ser su Alteça bien informado, mandase despachar algunas Cartas, en cosa que viesese perjuicio a su servicio, le mandaba que las viesse, i obedeciese, i no las cumpliese hasta hacerse saber, para que mandase lo que se huviese de hacer: pero que en recibiendo segunda orden, las cumpliese sin dilacion; i fue dada tambien en el Realejo a 13. de Diciembre.

Llevó Poder para tomar residencia al Comendador Maior, i a sus dos Alcaldes Maiores: el qual dicen, que la pidió al Rei Catolico, i que la Reina, antes de su muerte, se la havia mandado tomar, por la pesadumbre que tenia, i enojo contra el, por los malos tratamientos de los Indios. Partió el Almirante para Sevilla, con su Muger Doña Maria de Toledo: llevó consigo a su Hermano D. Hernando Colón, Caballero docto, i de muchas virtudes, i a sus dos Tios, D. Bartolomé, i D. Diego, i muchos Caballeros, e Hidalgos casados, i algunas Doncellas Nobles, que casaron en las Indias con Personas principales. Llevó por Alcalde Maior al Lic. Marcos de Aguilar, Natural de Eciija, experimentado en Oficios de judicatura, i en especial havia sido Alcalde de

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Maior.

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Maior.

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Maior.

la Justicia en Sevilla, que en ella es principal cargo: llevó tambien al Lic. Carrillo. Tuvo orden del Rei, para aprovechar a su Hermano Don Hernando en quanto pudiese, i de poner todo cuidado en la fabrica de las Iglesias, i Monasterios: i se mandó a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que largamente le proveiesen para ello, de Ornamentos, i de todo lo demàs, para el servicio del Culto Divino. Tuvo particular orden para dexar a Nicolàs de Ovando los Indios, i cosas que hallase, que tenia en la Española, para que lo administrase la Persona que tuviese su poder: i que ordenase, que bolviesen con el todos los Navios que iban con el Almirante, obedeciendo a Nicolàs de Ovando; i que diese a Mosen Cabrero, Camarero del Rei, vno de los mejores Caciques de la Isla, con sus Indios: i que dexase al Bachiller Serrano, los Indios que el Governador le havia dado, por haver sido vno de los primeros Pobladores, i haver venido por Procurador de la Isla a sus negocios.

CAP. VII. Que Alonso de Ojeda, i Diego de Nicuesa capitularon para poblar en la Tierra-firme.



PORQUE ya se tenia noticia de lo que Juan Ponce de Leon havia descubierto en la Isla de San Juan, i se tenia aquello por cosa mui llana, se dió licencia a Don Christoval de Sotomaior, Hijo de la Condesa de Camiña, i Hermano del Conde de Camiña, Secretario de el Rei Don Felipe Primero, para que pudiese pasar en aquella Isla, i llevar a ella todas las Personas que quisiese, con facultad de tomar vn Cacique, el que quisiese, con los Indios que le perteneciesen; i en esta ocasion se hizo Merced al Comendador Lope de Conchillos, del Oficio de Fundidor, i Marcador de la Isla de San Juan: i mandose a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que acudiesen al Almirante con la parte que se le debia, de lo que hasta entonces se havia traído de las Indias; i que dexasen pasar a todos los Pasajeros las Armas

Mercedes, que hace el Rei en las Indias.

Que los Oficiales de la Casa de Sevilla provean largamente de Ornamentos, i cosas para el Divino Culto.